

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 119-2015 ESTUDIO DE LINEA BASE TIPO
LIMNOLOGICO, SAN ANTONIO, RIO MAIPO V REGION.



AUTORIZA A RICARDO RUBIO BARROS PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **25 JUN. 2015**

R. EX. N° **1731**

VISTO: Lo solicitado por Ricardo Rubio Barros, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 6.946, de fecha 15 de junio de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 119/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 119/2015, de fecha 17 de junio de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea Base de Tipo Limnológico y Marino, Proyecto Puerto de Gran Escala San Antonio, Sector Puerto San Antonio y Estuario del Río Maipo, V Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ricardo Rubio Barros, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Línea Base de Tipo Limnológico y Marino, Proyecto Puerto de Gran Escala San Antonio, Sector Puerto San Antonio y Estuario del Río Maipo, V Región de Valparaíso"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 119/2015, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que en efecto, la presente pesca de investigación tiene por objeto establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ricardo Rubio Barros, R.U.T. N° 7.814.772-5, con domicilio en Sauvignon 3315, Peñalolén, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea Base de Tipo Limnológico y Marino, Proyecto Puerto de Gran Escala San Antonio, Sector Puerto San Antonio y Estuario del Río Maipo, V Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en levantar una línea de base del medio acuático para caracterizar la biodiversidad de las comunidades bióticas marinas y del estuario del río Maipo para la posterior evaluación ambiental del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 14 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en la cuenca del Río Maipo, desde el estuario hasta su desembocadura al mar, sector Playa de Lolleo, Punta Panul, Puerto de San Antonio, comuna de San Antonio, V Región de Valparaíso

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción, de las especies, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Zoobentos (epifauna)	Buceo	Buceo semiautónomo
Zoobentos (infauna submareal)	Draga Van Veen	Mascada 0,1 (m ²).
Zoobentos (infauna intermareal)	Corer	de PVC de 0,025 m ²
Fitoplancton	Muestreo cuantitativo: Botella Niskin	Botella Niskin de 5 litros
	Muestreo cualitativo: Red de Fitoplancton.	Red de plancton de abertura de boca de 30 cm, malla 35 µm
Zooplancton	Red de zooplancton	75 cm de boca y apertura de malla de 200 µm
Perifiton (río Maipo)	Cepillo.	Raspaje con cepillo de 1 (cm ²)
Macrófitas (río Maipo)	Buceo	Buceo semiautónomo.

En caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, adjuntando la base de datos utilizada en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior con independencia de los resultados que puedan ser requeridos adicionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

9.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario se designa como persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

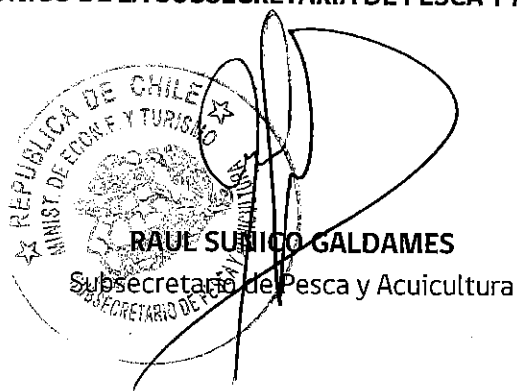
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL SUÑICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ccp
CGS/MGG/css

